



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR**

RESOLUCION No. DGN-575-2011

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre del 2010, señala que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Que** el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de Derecho Público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional, al que se le atribuye en virtud del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera.
- Que** los artículos 208 y 209 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) determina que estarán sujetos a la potestad aduanera las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; dicha sujeción comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías y medios de transporte, así como el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas.
- Que** de acuerdo a lo señalado en el Título II, Capítulo II, artículo 107 de la ley ibídem, la obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.
- Que** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 108 define como "Tributos al Comercio Exterior" a los derechos arancelarios; a los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, a las tasas por servicios aduaneros.

- Que** al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la mencionada ley, la recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional, pudiendo para el efecto la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, suscribir convenios especiales con las referidas instituciones.
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 93, sobre las recaudaciones de los ingresos públicos que les corresponde realizar a las entidades, instituciones y organismos del sector público, indica que dichas recaudaciones se efectuarán a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.
- Que** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas mediante el Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado, sobre la determinación y recaudación de los ingresos, señala que la recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o por medio de la red bancaria privada.
- Que,** mediante Resolución No. DGN-263-2011, de 12 de mayo de 2011, se autorizó y reguló el procedimiento para la selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la Recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Que,** con fecha 05 de septiembre de 2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió autorizar la modificación de los numerales primero y segundo establecidos en la Disposición Primera de la Resolución No. DGN-263-2011, de 12 de mayo de 2011 y la consecuente reprogramación del cronograma del Proceso de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la Recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Que,** con fecha 08 de septiembre de 2011 se publicó la reprogramación del cronograma del proceso de selección antes mencionado.
- Que,** con fecha 13 de septiembre de 2011, se recibieron las preguntas por parte de las instituciones del Sistema Financiero Nacional participantes.
- Que,** con fecha 16 de septiembre de 2011 se publicó el Acta de Preguntas y Respuestas dentro del proceso de selección antes señalado.

- Que,** con fecha 23 de septiembre de 2011 se recibieron las propuestas de servicios de las siguientes instituciones: Banco de Machala S. A., Banco Pichincha C. A., Banco Bolivariano C. A. Banco de la Producción S. A., Banco del Pacífico S. A., Banco Internacional S. A., Banco de Guayaquil S. A.
- Que,** con fecha 28 de septiembre de 2011 se solicitó la convalidación de errores y aclaraciones a las instituciones señaladas en el literal anterior.
- Que,** hasta el día 03 de octubre de 2011, las instituciones financieras: Banco de Machala S. A., Banco Pichincha C. A., Banco Bolivariano C. A. Banco de la Producción S. A., Banco del Pacífico S. A., Banco Internacional S. A., Banco de Guayaquil S. A. presentaron los documentos referentes a las convalidaciones de errores y aclaraciones a la propuesta de servicios presentada dentro del proceso de selección.
- Que,** con fecha 04 de octubre de 2011 se reunió la Comisión de Selección para calificar las propuestas de servicios presentadas por las instituciones del Sistema Financiero Nacional y recomendó al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador aprobar la suscripción de convenios especiales de recaudación con el Banco Bolivariano C. A., Banco del Pacífico S. A., Banco del Pichincha C. A., Banco de la Producción S. A., Banco Internacional S. A., Banco de Guayaquil S. A. y Banco de Machala S. A. en razón que las propuestas de servicios presentadas han cumplido con los requisitos establecidos en las condiciones generales y particulares de participación para la prestación de servicios de recaudación. Adicionalmente la Comisión de Selección recomienda conceder la recaudación del Punto Especial de Chacras al Banco de Machala S. A. y la recaudación del Punto Especial de Rumichaca al Banco del Pacífico S. A.
- Que,** mediante Oficio No. PSIF-009-2011, de 06 de octubre de 2011, la Econ. Maria Pía Williams Cascante, presentó al Director General Encargado, el informe respecto de la calificación de las propuestas de servicios presentadas por las instituciones financieras dentro del Proceso de Selección de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encargarán de la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, documento que fue aprobado mediante sumilla inserta del Director General Encargado.
- En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 216 letra l) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVO:

PRIMERA.- Autorizar la suscripción de los convenios especiales de recaudación con las siguientes instituciones financieras: Banco Bolivariano C. A., Banco del Pacífico S. A., Banco del Pichincha C. A., Banco de la Producción S. A., Banco Internacional S. A., Banco de Guayaquil S. A. y Banco de Machala S. A. en razón que han cumplido con

los requisitos establecidos en las condiciones generales y particulares del proceso de selección.

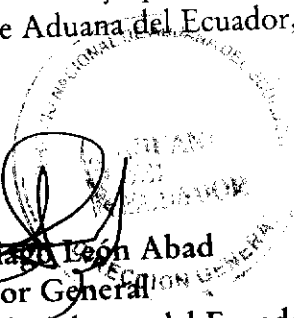
SEGUNDA.- Autorizar al Banco de Machala S. A. para que realice la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador del Punto de Control Operativo de Chacras de acuerdo a lo señalado en las condiciones generales y particulares de participación para la prestación del servicio de recaudación señalado en los pliegos del proceso.

TERCERA.- Autorizar al Banco del Pacífico S. A. para que realice la recaudación de valores que por cualquier concepto le corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador del Punto de Control Operativo de Rumichaca de acuerdo a lo señalado en las condiciones generales y particulares de participación para la prestación del servicio de recaudación señalado en los pliegos del proceso.

CUARTA.- La presente resolución deberá notificarse a las Direcciones Nacionales de: Capitales y Servicios Administrativos, Jurídica Aduanera, de Mejora Continua y Tecnologías de la Información y a las instituciones del sistema financiero nacional participantes.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los diez días del mes de octubre del dos mil once. 10 OCT 2011


Econ. Santiago León Abad
Director General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Elaborado por: Ab. María del Carmen Montenegro Vargas HC
Revisado por: Ab. Andrea Mera Servigón
Aprobado por: Ab. Denisse Rendón Vergara